

ARTÍCULO 5: La declaratoria de utilidad pública e interés social consignada en el Artículo 1 del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a la porción de terreno con la instalación de equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 6: Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes o vecinos, que obtengan un beneficio especial, derivado de los señalados trabajos, desde el momento en que se declare oficialmente terminada la obra, estarán sujetos al pago de una contribución al Estado dominicano, conforme lo previsto en la Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, y demás previsiones de la referida ley, sobre contribución de las obras públicas que beneficien terrenos de particulares.

ARTÍCULO 7: Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 8: Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 9: Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10: Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a la Dirección General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 744-11 que modifica los artículos 13 y 14 del Dec. No. 783-09, del 21 de octubre de 2009, que establece el Reglamento del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales. G. O. No. 10655 del 31 de diciembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 744-11

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, crea el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, para desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible, con personería jurídica, patrimonio independiente, administración propia y jurisdicción en todo el territorio nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El Decreto No. 783-09, que emite el Reglamento del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA), del 21 de octubre de 2009.

VISTA: La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución Política de la República Dominicana del 26 de enero de 2010, emito el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el **Artículo 13** del Decreto No. 783-09, del 21 de octubre de 2009, que establece el Reglamento del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA), para que en lo adelante disponga como sigue:

"Artículo 13. Los recursos del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA) se integrarán conforme a lo establecido en los artículos 72 y siguientes de la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

***PÁRRAFO I:** A partir de 2012, el Fondo MARENA recibirá anualmente una partida equivalente al cinco por ciento (5%) de los recursos captados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en función de lo que establece la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.*

***PÁRRAFO II:** El Fondo MARENA procurará la captación de financiamientos y donaciones internacionales para la ejecución de sus programas y proyectos.*

***PÁRRAFO III:** El Consejo Directivo del Fondo MARENA definirá el porcentaje específico que destinará de los recursos que reciba, para cada una de las actividades mencionadas en el presente Decreto y que se encuentran a su cargo".*

Artículo 2. Se modifica el **Artículo 14** del Decreto No. 783-09, del 21 de octubre de 2009, que establece el Reglamento del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA), para que en lo adelante establezca lo siguiente:

"Artículo 14. Igualmente el Fondo MARENA podrá dirigir y administrar los recursos provenientes de financiamientos y donaciones nacionales o internacionales, contraidos para la consecución de sus fines.

PÁRRAFO: Las donaciones y los financiamientos internacionales que el Fondo MARENA reciba o contrate, deberán ser utilizados en la ejecución de programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y desarrollo sostenible".

Artículo 3. Envíese a los siguientes ministerios: Medio Ambiente y Recursos Naturales, Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo; Liga Municipal Dominicana y al Fondo MARENA, para los fines procedentes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 745-11 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Crédito y Servicios Múltiples para el Desarrollo de La Ciénega, con domicilio en Barahona. G. O. No. 10655 del 31 de diciembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 745-11

VISTA: La Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente asociación cooperativa: